

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre del dos mil veinte (2020).

La apoderada judicial del demandante, presenta derecho de petición solicitando se aclare la medida cautelar aquí decretada, indicando que se embarga el 50% de la pensión.

Respecto al derecho de petición se debe indicar que la Corte Constitucional en sentencia de tutela 394 del 2018, estableció: *“En este sentido, la Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración y, <sup>[39]</sup> en especial, de la Ley 1755 de 2015<sup>[40]</sup>.”*, de lo cual resulta claro que al ser parte dentro del proceso puede presentar solicitudes referentes al trámite judicial de éste, por lo que no es necesario acudir al derecho de petición para que se dé impulso a una actuación que se encuentra regida en el ordenamiento procesal civil, dado que para ello actúa como apoderada judicial.

A su vez, solicita se requiera al pagador de Colpensiones, a fin de que informe al despacho los descuentos que le ha realizado a la demandada a favor del presente proceso y el valor descontado hasta la fecha, a lo cual se accederá por ser precedente

Ahora bien, encuentra el despacho necesario corregir la medida de embargo decretada sobre la pensión del aquí demandado, por lo que el Juzgado,

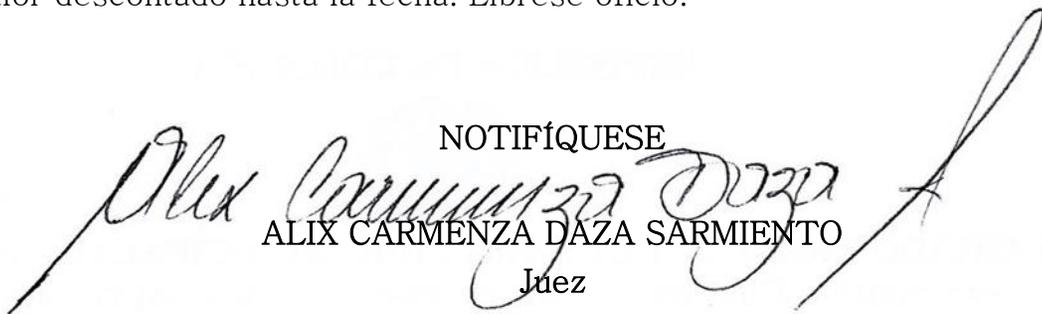
**RESUELVE:**

1. Corregir la providencia No.180 del 27 de enero de 2020, en el sentido de indicar que se ordena el embargo del 50% de la pensión que devenga el demandado FERNANDO TENORIO FRANCO con C.C.No.10.070.654, como pensionada de CONSORCIO FOPEP. Limitándose el embargo a la suma de \$16.000.000.

Se reitera que en consecuencia, debe efectuar los descuentos respectivos y depositarlos a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041034** del

Banco Agrario de Cali, teniendo en cuenta lo preceptuado por la Superintendencia Financiera, con relación al monto mínimo inembargable para las cuentas de ahorro. **Cítese la radicación 760014003034-2019-01173-00.** Por Secretaría líbrense los oficios respectivos. Por Secretaría líbrense el(os) oficio(s) respectivo(s).

2. Requerir al pagador de Colpensiones, a fin de que se sirva informar al despacho los descuentos que le ha realizado a la demandada JANETH MARGOTH HERNÁNDEZ identificada con C.C.No.30.712.552, a favor del presente proceso y el valor descontado hasta la fecha. Líbrense oficio.

  
NOTIFÍQUESE  
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO  
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.86 fijado hoy 10-11-2020  
En constancia de lo anterior,  
  
\_\_\_\_\_  
PEDRO WILSON ALVAREZ B.  
Secretario